



**JUZGADO SESENTA Y UNO (61) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá D.C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

M. DE CONTROL: Reparación Directa
RADICACIÓN: 110013343061-2019-00312-00
DEMANDANTE: Gelber González y Otros
DEMANDADO: Instituto de Desarrollo Urbano-IDU

En auto del 26 de octubre de 2021, el despacho resolvió, entre otras, confirmar el auto del 3 de agosto de 2021 ante el recurso de reposición presentado y negar por improcedente el recurso de apelación subsidiario instaurado. No obstante, mediante escrito del 2 de noviembre de 2021 la apoderada de las llamadas en garantía SBS Seguros de Colombia S.A. (“SBS”) y Chubb Seguros De Colombia S.A. (“CHUBB”) presentó solicitud de corrección y/o aclaración del auto para que se aclaración en los ordinales primero y segundo de la parte resolutive del auto que antecede.

Al respecto, el artículo 285 del Código General del Proceso, determinan la procedencia dentro del término de ejecutoria de aclarar una providencia ya sea de oficio o a solicitud de las partes, en los siguientes términos:

*“(…) **Artículo 285. Aclaración:** La sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la pronunció. Sin embargo, podrá ser aclarada, de oficio o a solicitud de parte, cuando contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutive de la sentencia o influyan en ella. En las mismas circunstancias procederá la aclaración de auto. La aclaración procederá de oficio o a petición de parte formulada dentro del término de ejecutoria de la providencia.*

La providencia que resuelva sobre la aclaración no admite recursos, pero dentro de su ejecutoria podrán interponerse los que procedan contra la providencia objeto de aclaración.

(…)

Establecido lo anterior, teniendo en cuenta que la solicitud fue presentada dentro del término de ejecutoria del auto que antecede, el Despacho procederá a estudiar la procedencia en el caso en concreto de la siguiente manera:

Auto No. 1201

M. DE CONTROL: Reparación Directa
RADICACIÓN: 110013343061-2019-00312-00
DEMANDANTE: Gelber González y Otros
DEMANDADO: Instituto de Desarrollo Urbano-IDU

2

En primer lugar, revisada la solicitud presentada, encuentra el despacho que efectivamente por error involuntario de transcripción se indicó en la parte motiva de la providencia que antecede en el ordinal primero el objeto del auto del 3 de agosto de 2021 sujeto al recurso de reposición “*que admitió el llamamiento en garantía presentado y ordenó citar en dicha calidad a la Concesionaria Panamericana S.A.S.*”, y el correo electrónico de la recurrente, siendo correcto indicar “mediante el cual se resolvieron las excepciones previas y se señaló fecha de audiencia inicial” y correo electrónico “Monica.Tocarruncho@kennedyslaw.com, Catalina.Botero@kennedyslaw.com, Danilo.Munoz@kennedyslaw.com y Notificaciones.Judiciales@kennedyslaw.com”. Así mismo, en el ordinal segundo se indicó como parte recurrente el apoderado de la parte demandada Instituto de Desarrollo Urbano-IDU, siendo la persona correcta “la apoderada de la llamada en garantía Chubb Seguros De Colombia S.A.” de modo que se dará aplicación a lo establecido en el artículo 285 del Código General del Proceso, y en consecuencia se modificará lo relacionado con la solicitud referida, con el fin de incluirlos.

Por otro lado, frente a la solicitud de corrección teniendo en cuenta que el objeto de la solicitud será resuelto con la solicitud de aclaración, no existe objeto alguno para acceder a los argumentos esbozados en la solicitud.

Con base en lo expuesto, el despacho

RESUELVE

PRIMERO: ACCEDER a la solicitud de aclaración presentada por la apoderada de las llamadas en garantía SBS Seguros de Colombia S.A. y Chubb Seguros De Colombia S.A., en el sentido de indicar correctamente los datos consignados en los ordinales primero y segundo, conservando en lo demás lo resuelto por este Juzgado, por lo cual quedará así:

PRIMERO: *CONFIRMAR el auto del tres (3) de agosto de 2021 mediante el cual se resolvieron las excepciones previas y se señaló fecha de audiencia inicial, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.*

Parágrafo 1. *Se debe tener en cuenta para las comunicaciones respectivas la dirección suministrada por la entidad recurrente (Monica.Tocarruncho@kennedyslaw.com, Catalina.Botero@kennedyslaw.com, Danilo.Munoz@kennedyslaw.com y Notificaciones.Judiciales@kennedyslaw.com” y, así mismo se requiere el número telefónico de contacto para futuras actuaciones.*

M. DE CONTROL: Reparación Directa
RADICACIÓN: 110013343061-2019-00312-00
DEMANDANTE: Gelber González y Otros
DEMANDADO: Instituto de Desarrollo Urbano-IDU

3

(...)

SEGUNDO: NEGAR por improcedente el recurso de apelación subsidiario instado por la apoderada de la llamada en garantía Chubb Seguros De Colombia S.A., de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.”

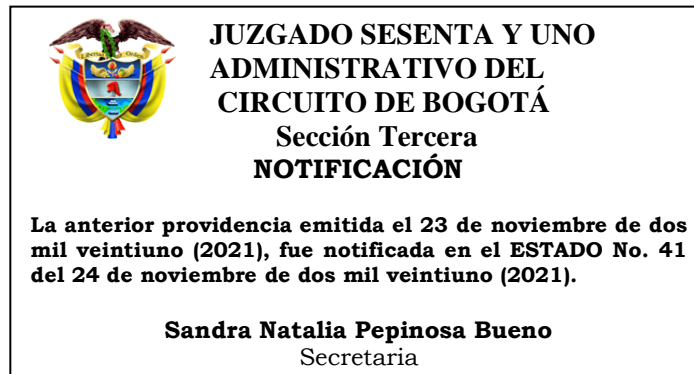
SEGUNDO: Ejecutoriada la presente providencia, continúese el trámite procesal respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



EDITH ALARCÓN BERNAL
JUEZA

OARM



Firmado Por:

Edith Alarcon Bernal
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
61
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **c999b5c2d32248ae669556f80eb5d607d6211a6dc2140a92422dd70aa3d2c8c3**

Documento generado en 23/11/2021 11:30:59 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>